



Firmado digitalmente por MALAVER
SALCEDO Juan Carlos FAU
20143623042 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19.08.2022 12:58:43 -05:00



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERÍA NACIONAL"
RESOLUCIÓN DE RECURSOS HUMANOS N° 313-2022-OGGRRHH-MPC

Cajamarca, 19 AGO 2022

VISTOS:

El Expediente N° 56590-2020, Informe N° 55-2022-STPAD-OGGRRHH-MPC de fecha 17 de agosto del 2022, procedente de Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Cajamarca; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

A. IDENTIFICACIÓN DE LA INVESTIGADO (A):

- **LUPITA ELIZABETH MENDOZA SILVA**
 - DNI N° : 41409050
 - Cargo por el que se investiga : Secretaria.
 - Área/Dependencia : Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial.
 - Tipo de contrato : D.L. N° 276
 - Periodo Laboral : Del 26 de marzo del 2013 a la actualidad.
 - Situación actual : Vínculo laboral vigente.

B. ANTECEDENTES:

1. Mediante Resolución de Órgano Sancionador N° 87-2022-OS-PAD-MPC, de fecha 16 de marzo del 2022 del Expediente N° 56590-2020, el Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, resolvió SANCIONAR CON SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMINERACIONES por SESENTA (60) DÍAS CALENDARIOS, a la servidora investigada LUPITA ELIZABETH MENDOZA SILVA, en calidad de Secretaria de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial, por la presunta comisión de la falta prevista en el artículo 85° inciso d) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil que prescribe: "d) La negligencia en el desempeño de las funciones"; por la vulneración de sus funciones específicas establecidas en el Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 510-2013-A-MPC de 23 de diciembre de 2013, que señala como función de la Secretaria de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial: "Velar celosamente todo el acervo documentario existente en la oficina del Gerente y su oficina, evitando a su vez la infidencia", toda vez que la servidora al haber sido negligente en el desempeño de sus funciones, habiendo vulnerado su función de velar celosamente todo el acervo documentario existente en la oficina del Gerente y su oficina, evitando a su vez la infidencia; al haberse extraviado 462 resoluciones, que fueron expedidas desde el 2015 al 2018 en la Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERÍA NACIONAL"

RESOLUCIÓN DE RECURSOS HUMANOS N° 313-2022-OGGRRHH-MPC

2. Es así que, mediante Ticket de Admisión (Fs. 38-40), de fecha 05 de abril del 2022, la servidora **LUPITA ELIZABETH MENDOZA SILVA** identificada con DNI N° 41409050, presenta su escrito de Recurso de reconsideración a la Resolución de Órgano Sancionador N° 87-2022-OS-PAD-MPC.

C. ANÁLISIS:

SOBRE EL TICKET DE ADMISIÓN, PRESENTADO POR LA SERVIDORA LUPITA ELIZABETH MENDOZA SILVA, A TRAVÉS DEL CUAL PRESENTA Y ADJUNTA RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.

El Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" establece en el Artículo 218 numeral 1 Recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración y b) Recurso de apelación, por su parte el numeral 2 indica: "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días". Consecuentemente, se debe indicar que el precitado recurso data del día 10 de enero del 2022 (a 14 días de notificar al servidor con la Resolución de Órgano Sancionador N° 212-2021-OS-PAD-MPC que fue notificado el 17 de diciembre del 2022), en consecuencia, el recurso fue presentado dentro del plazo otorgado por norma; de la misma manera el artículo 219° del TUO de la Ley N° 27444, prescribe que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba, que de actuados se observa que ha sido interpuesto ante el mismo órgano que dictó la Resolución de Órgano Sancionador N° 87-2022-OS-PAD-MPC de fecha 16 de marzo del 2022, por la cual la servidora es sancionada con CON SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMINERACIONES por SESENTA (60) DÍAS CALENDARIOS, a la servidora investigada LUPITA ELIZABETH MENDOZA SILVA, en calidad de Secretaria de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial, por la presunta comisión de la falta prevista en el artículo 85° inciso d) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil que prescribe: "d) La negligencia en el desempeño de las funciones"; por la vulneración de sus funciones específicas establecidas en el Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 510-2013-A-MPC de 23 de diciembre de 2013, que señala como función de la Secretaria de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial: "Velar celosamente todo el acervo documentario existente en la oficina del Gerente y su oficina, evitando a su vez la infidencia", toda vez que la servidora al haber sido negligente en el desempeño de sus funciones, habiendo vulnerado su función de velar celosamente todo el acervo documentario existente en la oficina del Gerente y su oficina, evitando a su vez la infidencia; al haberse extraviado 462 resoluciones, que fueron expedidas desde el 2015 al 2018 en la Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial.

Que, el Recurso Administrativo de Reconsideración se sustenta en una **NUEVA PRUEBA**. La nueva prueba debe servir para demostrar **algún nuevo hecho o circunstancia, idea que es perfectamente aplicable a la finalidad del recurso de reconsideración**, la cual es controlar las decisiones de la administración en términos de verdad material y ante la posibilidad de la generación de nuevos hechos. En consecuencia, para esta nueva evaluación se requiere de un nuevo medio probatorio que tenga como finalidad la modificación de la situación que se resolvió inicialmente. Lo que implica que no haya sido expuesta o presentada durante el procedimiento administrativo constituido. Ahora bien, este medio de prueba no puede ser cualquier documento, tiene que ser una prueba **CONDUENTE**, es decir que sin lugar a dudas logre cambiar la decisión y sobre todo sirva de base y fundamento factico y jurídico de ese cambio, por cuanto, el fin ulterior a la interposición del Recurso Administrativo Impugnatorio de Reconsideración es que el impugnante busque que la autoridad administrativa reconsidere su pronunciamiento y lo cambie.

Que, solo bajo la premisa de presentación de un nuevo medio probatorio pertinente y conducente, que no haya sido considerado en el momento de expedición de la resolución impugnada, se justifica que la autoridad administrativa tenga que revisar su propio análisis. El sentido de la nueva prueba, es contar con los elementos





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERÍA NACIONAL"

RESOLUCIÓN DE RECURSOS HUMANOS N° 313-2022-OGGRRHH-MPC

idóneos que indiquen que la autoridad administrativa ha tomado una decisión errada, y que estos medios no hayan sido valorados anteriormente.

Ahora bien, de la revisión de la nueva prueba presentada mediante escrito de recurso de reconsideración (Fs. 38-40) interpuesto por la impugnante, se advierte que la servidora la única prueba nueva que ha presentado es: 1) Memorandum N° 83-2019-OGGRRHH-MPC, según el cual acredita que desde que el señor Emerson Huamán Chávez recibió los documentos, yo tan solo permanecí en la Gerencia por tres semanas, periodo en el cual este en ningún momento me hizo entrega de alguna documentación, de la cual se me pudiera responsabilizar.

Respecto de su acta de entrega de cargo, corresponde aclarar que este documento ya ha sido evaluado al momento de resolver.

Respecto del Informe N° 001-2019-GDUyT-MPC, de fecha 25 de julio del 201, emitido por el conserje de la Gerencia, se advierte que este documento ya ha sido evaluado por esta Dependencia al momento de resolver.

Que, al caso en concreto, respecto de la nueva prueba aportada por la servidora **LUPITA ELIZABETH MENDOZA SILVA, ESTE DOCUMENTO (MEMORÁNDUM N° 83-2019-OGGRRHH-MPC), NO DEMUESTRAN Y ACREDITA FEHACIENTEMENTE QUE ESTA HAYA CUMPLIDO CON SU FUNCIÓN DE SECRETARIA DE LA GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y TERRITORIAL**, que es "Velar celosamente todo el acervo documentario existente en la oficina del Gerente y su oficina, evitando a su vez la infidencia".

Pues corresponde precisar que la servidora sancionada, se desempeñó como secretaria de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial, desde el año 2018 en adelante, sin embargo, del acta de entrega de cargo, que nuevamente vuelve a presentar como medio probatorio "nuevo" y, el cual ya fue evaluado al momento de emitir la Resolución de Órgano Sancionador N° 87-2022-OS-PAD-MPC (Fjs. 19-15), se desprende que, respecto de las resoluciones del año 2015 (09/2015 – 30/12/2015) hace entrega desde la 001 al 351, del año 2016 (06/01/2016-06/12/2016), hace entrega desde el 001 al 355, respecto del año 2017 (02/01/2017 – 28/12/2017), hizo entrega de la 001-268 y del año 2018, no hizo entrega de ninguna resolución a pesar que de esta estuvo desempeñando funciones de secretaria en dicha área en ese periodo 2018. Siendo que, con ello, se acredita fehacientemente la falta por la cual se le sancionó tipificado en el artículo 85° inciso d) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil que prescribe: "d) La negligencia en el desempeño de las funciones"; por la vulneración de sus funciones específicas establecidas en el Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 510-2013-A-MPC de 23 de diciembre de 2013, que señala como función de la Secretaria de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial: "Velar celosamente todo el acervo documentario existente en la oficina del Gerente y su oficina, evitando a su vez la infidencia", toda vez que la servidora al haber sido negligente en el desempeño de sus funciones, habiendo vulnerado su función de velar celosamente todo el acervo documentario existente en la oficina del Gerente y su oficina, evitando a su vez la infidencia; al haberse extraviado 462 resoluciones, que fueron expedidas desde el 2015 al 2018 en la Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial.

De conformidad con el régimen disciplinario previsto en la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015 -SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERÍA NACIONAL"
RESOLUCIÓN DE RECURSOS HUMANOS N° 313-2022-OGGRRHH-MPC



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por la servidora **LUPITA ELIZABETH MENDOZA SILVA**, contra la Resolución de Órgano Sancionador N° 87-2022-OS-PAD-MPC de fecha 16 de marzo del 2022; que resuelve: **SANCIONAR CON SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMINERACIONES por SESENTA (60) DÍAS CALENDARIOS**, a la servidora investigada **LUPITA ELIZABETH MENDOZA SILVA**, en calidad de Secretaria de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial, por la presunta comisión de la falta prevista en el artículo 85° inciso d) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil que prescribe: "d) *La negligencia en el desempeño de las funciones*"; por la vulneración de sus funciones específicas establecidas en el Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 510-2013-A-MPC de 23 de diciembre de 2013, que señala como función de la Secretaria de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial: "*Velar celosamente todo el acervo documentario existente en la oficina del Gerente y su oficina, evitando a su vez la infidencia*", toda vez que la servidora al haber sido negligente en el desempeño de sus funciones, habiendo vulnerado su función de velar celosamente todo el acervo documentario existente en la oficina del Gerente y su oficina, evitando a su vez la infidencia; al haberse extraviado 462 resoluciones, que fueron expedidas desde el 2015 al 2018 en la Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial. En atención a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios a la servidora **LUPITA ELIZABETH MENDOZA SILVA** en su domicilio indicado por la servidora en su escrito, ubicado en el Jr. Petateros N° 126 – **CAJAMARCA - CAJAMARCA – CAJAMARCA**.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Abg. JUAN CARLOS MALVER SALCEDO
DIRECTOR

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



NOTIFICACIÓN N° 516-2022-STPAD-OGGRRHH-MPC

- Documento Notificado RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS N° 318 2022-OGGRRHH-MPC. (19/08/2022).
Texto del Acto Administrativo: SE RESUELVE DECLARA INFUNDADO, su Recurso de Reconsideración: Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: NOTIFICAR al a Sra. LUPITA ELIZABETH MENDOZA SILVIA en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en JR. PETATEROS N° 126-Cajamarca.
- Autoridad de PAD : OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS.
- Entidad: : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhapaq Ñan".
- Efecto de la Notificación.

Firma:..... N° DNI:.....

Nombre:..... Fecha: 24/ 08 /2022 Hora: 12:05

- Observaciones:.....

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

- Se anexa RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS N° 313-2022-OGGRRHH-MPC (2 Folios).

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona).	
Recibido por: <u>Sara Mendoza Silva</u>	DNI N° <u>43698468</u>
Relación con el notificado: <u>hija</u>	Fecha: <u>24/ 08 / 2022</u> hora <u>12:05</u>
Firma: <u>[Firma]</u>	Se negó a Firmar ☐ Se negó a recibir el documento ☐
Domicilio cerrado ☐ Se dejó Preaviso Primera visita ☐ Segunda visita ☐ Se deja bajo puerta los documentos ☐	
Observaciones:.....	
CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:	
Recibió el documento y se negó a firmar: ☐	Recibió el documento, pero se negó a brindar datos e identificarse: ☐
MOTIVOS DE NO ACUSE:	
Persona no Capaz: ☐ Domicilio Clausurado ☐ Dirección Existe, pero el servidor no vive ☐ Dirección No Existe ☐	
Dirección era de vivienda alquilada: ☐	
NOTIFICADOR:	Fecha: / 08 / 2022. Hora:.....
DNI N°: 26692902	
Observaciones:	
ACTA DE CONSTATAción (por negativa y/o bajo puerta)	
En La ciudad de Cajamarca siendo las del día de del 2022, el Sr., notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que:.....	
Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS. Para dar fe del levantamiento del acta por....., se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.	
N° SUMINISTRO/MEDIDOR: <u>45698472</u>	N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO: <u>136</u>
MATERIAL DEL INMUEBLE: <u>Noble</u>	N° DE PISOS: <u>5</u>
COLOR DE INMUEBLE: <u>sin pintar</u>	OTROS DETALLES:
COLOR DE PUERTA: <u>negra</u>	MATERIAL DE PUERTA: <u>Metal</u>

- NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS

FIRMA:

N° DNI: 26692902

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: 12:05 del 24/ 08 /2022.

OBSERVACIONES:

Municipalidad Provincial de Cajamarca
CENTRO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO
CENTRAL DE NOTIFICACIONES
[Firma]
NOTIFICADOR
DNI: 43672353